



HogarSeguro Hipotecario Bancomer

Condiciones Generales

CONDICIONES GENERALES	3
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO	3
SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS	3
SECCIÓN III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS	4
COBERTURAS ADICIONALES	8
SECCIÓN IV. ROBO DE CONTENIDOS	12
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	13
SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO	14
SECCIÓN VII. EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO	18
SECCIÓN VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR	21
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	24
CONDICIONES GENERALES PARA LA ASISTENCIA EN EL HOGAR Y MÉDICA	41

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día a partir del 03 de Mayo de 2019 con el número PPAQ-S0079-0028-2019/CONDUSEF-003767-01”

CONDICIONES GENERALES

Límite Máximo de Indemnización

Aplicable a las secciones I. Incendio edificio, II. Incendio Contenidos y III. Terremoto y otros riesgos catastróficos.

El Asegurado y la Institución convienen que en caso de pérdida indemnizable, esta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada, lo cual significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, que se indica en la carátula de la Póliza, la cual ha sido declarada y establecida por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia, ni el valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar la responsabilidad máxima de la Institución durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo previsto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO

1. Bienes y Riesgos Cubiertos

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula, quedan amparados contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos de incendio o rayo la construcción material del inmueble (edificio), y demás aditamentos fijos a él, como los siguientes:

- Construcciones materiales principales y accesorias tales como bardas, paneles solares, antenas de uso doméstico, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores
- Inmuebles terminados y construcciones anexas dentro del mismo domicilio asegurado
- Instalaciones fijas de agua (incluyendo cisternas), gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio
- Para condominios: áreas comunes y andadores

SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS

1. Bienes y riesgos cubiertos

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula, quedan amparados contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos de incendio o rayo, siempre y cuando, se encuentren dentro del edificio especificado en la carátula de la presente Póliza, los contenidos de las habitaciones particulares, tales como:

- a) Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar
- b) Equipo Electrodoméstico y/o Electrónico, tales como, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, reguladores de voltaje, televisores, reproductores de video, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado y subestación eléctrica

2. Exclusiones

a) Bienes excluidos:

1. Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

2. Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas
3. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes
4. Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas

b) Riesgos excluidos:

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

1. Por combustión espontánea.
2. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
3. Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la cláusula 9ª de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.
4. En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados, por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa)
5. Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.
6. A títulos de cualquier tipo, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras de cambio, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

SECCIÓN III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS

1. Terremoto y/o erupción volcánica

a) Bienes y riesgos cubiertos

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula,

Los bienes amparados en esta Póliza (edificio y contenidos) quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica hasta la suma asegurada descrita en la citada carátula de Póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos 1.3) Coaseguro y 1.4) Deducible de la presente sección y demás relativos, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta sección que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

b) Exclusiones

Esta Institución en ningún caso será responsable por daños:

- 1. A cimientos**
- 2. Pérdidas consecuenciales, excepto para la cobertura Gastos Extraordinarios (Renta de habitación o bodega)**
- 3. A suelo y terrenos**
- 4. Causados directamente por contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica**

c) Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el Asegurado soporte, una proporción de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro. Esta proporción se establece en la carátula de Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que, en el porcentaje, aplicando el coaseguro sobre la pérdida o daño, corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

En el caso de pérdida total, no se aplicará el concepto de coaseguro.

d) Deducible

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula de la Póliza, sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en la Póliza.

Para pérdidas consecuenciales: el deducible se indica en la carátula de la Póliza y se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida de manera previa a generar el descuento del coaseguro (según se indica en el inciso 1.3) Coaseguro de la presente sección.

En el caso de pérdida total, no se aplicará el concepto de deducible.

2. Riesgos hidrometeorológicos

a) Riesgos cubiertos

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula. Los bienes materia del seguro (edificio y contenidos) quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por: avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, con límite en la suma asegurada contratada indicada en la carátula de la Póliza.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

b) Bienes cubiertos

Quedan amparados los bienes como son: Aire acondicionado, calderas, plantas purificadoras de agua, calefacción de pisos, siempre y cuando sean utilizados como equipo doméstico y completamente instalados. Se cubrirán bienes que se encuentren a la intemperie, hasta el sublímite indicado en caratula.

c) Exclusiones

Bienes excluidos

Esta Institución en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- 1. Cultivos en pie, parcelas, huertas**
- 2. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil**
- 3. Animales**
- 4. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas**
- 5. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado**
- 6. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes**
- 7. Cimentaciones e instalaciones subterráneas**
- 8. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua**
- 9. Daños a la playa o pérdida de playa**
- 10. Líneas de transmisión y/o distribución**
- 11. Edificios en proceso de demolición**
- 12. Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza**
- 13. Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores**
- 14. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor**
- 15. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado**
- 16. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona**
- 17. Jardines**

Riesgos excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas**
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos**
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes**
- Por falta de mantenimiento**

- **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos**
- 2. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- 3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- 4. El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- 5. La acción natural de la marea**
- 6. Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- 7. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta sección a las instalaciones aseguradas.**
- 8. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- 9. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- 10. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- 11. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)**
- 12. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**

d) Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta cobertura, se aplicarán los deducibles que se indican en la carátula de Póliza. Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, menos el coaseguro para cada estructura o edificio. Estos deducibles se aplicarán antes de descontar el coaseguro.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

En el caso de pérdida total, no se aplicará el concepto de deducible.

e) Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, una proporción de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro. Esta proporción se establece en la carátula de Póliza.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

En el caso de pérdida total, no se aplicará el concepto de coaseguro.

f) Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en el inciso 2.1) de esta sección, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en el inciso 2.1) o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

COBERTURAS ADICIONALES

Estas coberturas son aplicables a las secciones I. INCENDIO EDIFICIO, II. INCENDIO CONTENIDOS Y III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS

1. Extensión de cubierta

a) Riesgos cubiertos

Los bienes amparados bajo las secciones I. Incendio edificio y II. Incendio contenidos, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por:

1. Explosión
2. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas
3. Naves aéreas u objetos caídos de ellas
4. Vehículos ajenos al Asegurado
5. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos
6. Humo o tizne
7. Agua a consecuencia de rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, así como por descargas accidentales en cualquier parte del inmueble incluyendo llaves o grifos así como derrame de agua o vapor de agua provenientes de equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción
8. Caída de árboles
9. Caída de antenas y de radio de uso no comercial

b) Exclusiones

1. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.
2. Para la cobertura de explosión: daños y pérdidas que por su propia explosión

sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto normalmente a presión

3. Para la cobertura de huelgas y alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas:
 - Robo cometido por el personal del Asegurado durante la realización de los actos antes mencionados
 - Robo cometido por personas que tomen parte en la realización de los actos mencionados en el inciso b) del apartado de riesgos cubiertos, excepto vandalismo
 - Depreciación, demora o pérdida de mercado
 - Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza
 - Cambios de temperatura o humedad
 - Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura
4. En caso de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas: Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.
5. Para la cobertura de naves aéreas, vehículos y humo:
 - Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos
 - Humo o tizne que emanen de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas
6. Para la cobertura de daños por agua, daños o pérdidas por:
 - Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.
 - Obstrucciones o insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - Mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño en los techos, así como, por falta de mantenimiento de los mismos, que sean originadas por lluvia, granizo o nieve.
 - Daños que sufran los propios equipos o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

7. Para la cobertura de caída de árboles: daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

c) Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos cubiertos, señalados en el inciso 1.1) de esta cobertura adicional, se aplicará un deducible de cinco mil pesos sobre toda y cada pérdida.

Este deducible será aplicable a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas

2. Remoción de escombros

a) Riesgos cubiertos

En caso de pérdida indemnizable a los bienes amparados en las secciones I. Incendio edificio, II. Incendio contenidos o III. Terremoto y otros riesgos catastróficos, adicionalmente quedan amparados los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Institución para esta cobertura será la establecida en la carátula de la Póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones generales de la Póliza, así como a las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, la Institución se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

b) Exclusiones

- 1. La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados para el daño directo en las secciones I. Incendio edificio, II. Incendio contenidos y/o III. Terremoto y otros riesgos catastróficos.**
- 2. Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- 3. Cuando el daño se realice por algunas de las exclusiones citadas en las condiciones generales aplicables a todas las secciones y/o coberturas adicionales de la Póliza.**

3. Gastos extraordinarios (renta de habitación o bodega)

a) Riesgos cubiertos

En caso de pérdida indemnizable a los bienes amparados en las secciones I. Incendio edificio, II. Incendio contenidos o III. Terremoto y otros riesgos catastróficos, adicionalmente quedan cubiertos los gastos erogados por el Asegurado por concepto de:

- Renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel
- Gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo,

que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados

El límite máximo de responsabilidad de la Institución para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad indicada en la carátula de la Póliza, quedando a cargo del Asegurado los primeros días indicados en la misma como deducible.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la Póliza o en otra ubicación, o en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización de 9 meses, sin que quede limitado con la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

b) Condiciones

1. Interrupción por Autoridad Civil

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso al predio por orden de las autoridades.

2. Forma de Indemnización

En caso de siniestro que amerite indemnización, la Institución pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo de responsabilidad entre el número de meses del período de indemnización. La cantidad restante se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados al presentar el (los) comprobante(s) respectivo(s) y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecido.

3. Territorialidad

La indemnización que otorga la presente cobertura ampara los gastos erogados dentro del territorio de la república mexicana.

4. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Institución para los riesgos cubiertos por esta cobertura será el que se indica en la carátula de la Póliza.

c) Obligaciones del Asegurado

1. Disminución de gastos asegurados: el Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de disminuir la pérdida.
2. El depósito a cuenta de la Institución, que como garantía de renta de casa o departamento se deba cubrir como parte de la indemnización bajo esta cobertura, le deberá ser reintegrado a la propia Institución al concluir el período indemnizable, y en su caso, se descontará del total de la indemnización precedente.

d) Causas de cesación de la cobertura adicional Gastos extraordinarios (renta de habitación o bodega)

1. Si después de un siniestro el Asegurado decidiera por cualquier causa no habitar más el inmueble cuya ubicación se consigna en la carátula de la Póliza, esta cobertura quedará cancelada y la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro en un plazo de 15 días naturales.
2. Si el inmueble referido se entrega a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores, o por voluntad del Asegurado.
En caso de que se indique en carátula, para las coberturas de Terremoto y otros riesgos hidrometeorológicos la suma asegurada no podrá ser mayor al valor del bien más los costos promedio

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

del Director Responsable de Obra (DRO) quien valoraría el inmueble en caso de suscitarse un siniestro.

SECCIÓN IV. ROBO DE CONTENIDOS

1. Bienes cubiertos

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula.

2. Bienes asegurados:

1. Menaje de la casa, como son: muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
2. Objetos personales, como son: artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición Ejemplo:
 - Cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos,
 - Equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf,
 - Instrumentos musicales o de precisión,
 - Antigüedades, artículos de difícil o imposible reposición,
 - Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas.

Condición: Para los bienes amparados en este Inciso, en caso de pérdida indemnizable y para que esta proceda, es indispensable demostrar la propiedad, su valor y preexistencia de los mismos.

3. Dinero en efectivo (billetes o moneda), con límite anual de acuerdo con lo indicado en la carátula de la Póliza como suma asegurada para este inciso.
 - Dentro de la vivienda asegurada. En caja fuerte o bajo custodia de cualquier ocupante permanente de ésta
 - Fuera de la vivienda asegurada. en tránsito físicamente en poder:
 - Del Asegurado o de cualquier miembro de su familia que habite permanentemente la Vivienda asegurada.

3. Riesgos cubiertos

Los bienes asegurados quedan cubiertos, exclusivamente contra los siguientes riesgos:

1. La pérdida de dichos bienes muebles a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas.
2. La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo.
3. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

4. Exclusiones

Esta sección no cubre a los bienes asegurados en los siguientes casos:

- a) Extravío
- b) Robo o asalto en que intervienen personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable
- c) Robo o asalto causado por los causahabientes o apoderados del Asegurado.

- d) **Abuso de confianza**
- e) **Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas o documentos de cualquier clase negociables o no negociables, timbres, postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, etc.**
- f) **Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo durante la realización de tales actos**
- g) **Automóviles, motocicletas, camiones, y en general toda clase de vehículos automotores**

4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, se aplicará un deducible indicado en la carátula de la Póliza que es aplicable sobre toda y cada pérdida.

5. Límite máximo de indemnización

El Asegurado y la Institución convienen que en caso de pérdida indemnizable, esta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada, lo cual significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños y/o pérdidas sufridas, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, que se indica en la carátula de la Póliza, la cual ha sido declarada y establecida por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni el valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar la responsabilidad máxima de la Institución durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo previsto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES

1. Bienes cubiertos

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Esta sección cubre los cristales interiores y exteriores mientras estén debidamente instalados en el inmueble con domicilio descrito en la carátula de esta Póliza incluyendo:

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como: plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos

2. Riesgos cubiertos

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, o cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

3. Exclusiones

Esta sección no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a) **Daños a cristales, de cualquier espesor, causados por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales**
- b) **Objetos de ornato o decoración**

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

4. Límite máximo de indemnización

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que esta sección opere a primer riesgo significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la Póliza.
- b) En caso de daño material a los cristales en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la Póliza.

Para efecto de este seguro se entenderá por valor de reposición al precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de instalación, remoción, flete y demás gastos en caso de haberlos.

5. Deducible

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la Póliza.

SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO

1. Bienes cubiertos

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula.

Bajo esta sección quedan amparados, únicamente, computadoras personales, impresoras, pantallas planas y/o televisores, antenas, equipos de reproducción de audio y video, tabletas electrónicas cámaras fotográficas y de video, así como juegos de video (sin incluir los cartuchos, cables y controles de juegos) que sean exclusivamente para uso doméstico y personal.

2. Riesgos cubiertos (cobertura básica)

Adicionalmente a los riesgos cubiertos bajo las secciones II. Incendio Contenidos y III. Terremoto y otros riesgos catastróficos, los bienes descritos en el inciso 1) de esta sección, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Humo, hollín, gases, líquidos, polvos corrosivos, acción de agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región
- b) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos
- c) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación
- d) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia o mala intención del personal del Asegurado
- e) Actos mal intencionados y dolo de terceros
- f) Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados
- h) Otros daños no excluidos en esta sección

3. Exclusiones

La Institución no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes que contraten el seguro.
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustaciones, agrietamiento y cavitación.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- h) Pérdidas, daños o deterioro por uso de partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, si quedan cubiertos cuando los daños sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- i) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza.
- j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Institución conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- k) Pérdidas o daños causados directamente por fallas o interrupción en el suministro de energía eléctrica, de gas o agua.
- l) Pérdidas o daños a discos duros que formen parte de los equipos amparados por la Póliza, que imposibiliten el acceso normal a la información en ellos grabada, ocasionados por "virus" o programas mal intencionados para borrar o alterar los programas o la propia información.
- m) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

- n) **Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.**
- o) **Cualquier gasto extra por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo.**

4. Suma asegurada y deducible

- a) Suma asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada el valor de reposición a nuevo de todas y cada uno de los equipos amparados.
- b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, se aplicara un deducible por equipo indicado en la carátula de la Póliza.

5. Proporción indemnizable

En caso de siniestro indemnizable, la suma asegurada que se describe en la carátula de la Póliza, es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado declara que el valor fijado por él representa no menos del 75% del valor de reposición de los bienes asegurados y la compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro.

Año	Porcentaje
0	100%
1	80%
2	60%
3	40%
4 y +	20%

6. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos, y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller y en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se realice en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo con la Institución pagará por este concepto el 10% sobre el costo de la reparación.

La responsabilidad de la Institución cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes se realiza por el Asegurado sin previo acuerdo con la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieran un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Institución no será responsable por cualquier daño que éstos sufran

posteriormente, hasta que la reparación se realice en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Partes o refacciones fuera del Mercado (descontinuadas): Cuando no se puedan obtener partes de repuestos necesarios para la reparación de equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar con base en el valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según esta cláusula.

7. Pérdida total

a) En caso de pérdida o destrucción total del o los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá:

1. Para equipos con antigüedad de hasta dos años respecto la fecha de fabricación, del valor de reposición.
2. Para equipos con antigüedad mayor a 2 años respecto a la fecha de fabricación, del valor real de estos bienes, menos el salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada. El valor real, se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil transcurrida y el estado de conservación de la maquinaria o equipo correspondiente.

b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que el valor real, la pérdida se considerará como total.

c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

d) Equipos y/o refacciones fuera de mercado, obsoletos o descontinuados. Cuando no se puedan obtener equipos completos, partes o componentes de repuestos necesarios para efectuar una reparación del mismo, porque no se fabrican, la base de cálculo para la indemnización será el costo para adquirir un equipo similar por su tipo, clase o capacidad o en tal caso el costo para reparar o reemplazar que sería necesario si se llevara a cabo tal reparación y/o reemplazo de los bienes dañados si existieran tales equipos, partes o componentes en el mercado, sin exceder del valor real del equipo.

8. Obligaciones del asegurado

La cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargar los bienes habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con las especificaciones del fabricante o sus representantes, relacionados con la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes.
- d) Para aquellos bienes que así lo requieran, mantener vigente en todo momento un contrato integral de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados o sus representantes, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos. Sólo en los casos en que la Institución juzgue que no es necesaria la celebración de un contrato de mantenimiento se liberará al Asegurado del cumplimiento de esta obligación.
- e) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento, reguladores de corriente y voltaje, supresores de picos, pararrayos y conexiones a tierra idóneos para garantizar la adecuada protección de los equipos

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

electrónicos asegurados, contra los riesgos de la corriente eléctrica, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y/o proveedor.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del daño y/o pérdida.

SECCIÓN VII. EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO.

1. Bienes Cubiertos

Esta cobertura se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha cobertura y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente, como límite de suma asegurada especificada en la carátula,

Quedan asegurados los equipos de uso exclusivamente doméstico que se encuentren dentro del domicilio. También queda asegurada la maquinaria de uso doméstico como lo son:

- Bóileres y calentadores solares o cualquier otra maquinaria que requiera energía eléctrica o combustible eólico o solar, Bombas de agua.
- Refrigeradores, Lavadoras, Hornos de microwaves, entre otros.

(En caso de que el componente electrónico sea de mayor valor que al/los componentes mecánicos se ampara en la cobertura de equipo electrónico)

Y se deben encontrar dentro del edificio descrito en la carátula.

2. Riesgos Cubiertos

Son riesgos amparados por esta cobertura los siguientes:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal doméstico del Asegurado o de extraños
- b) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto
- c) Rotura debida a fuerza centrífuga
- d) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados
- e) Explosión de los bienes asegurados: Se entenderá por explosión de un equipo, el rompimiento o desgarre a consecuencia de la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él, dando lugar a un equilibrio entre la presión interna y externa del equipo
- f) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados no excluidos en estas condiciones generales

3. Exclusiones

a) Bienes Excluidos.

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

- 1. Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente**
- 2. Piezas de hule o plástico desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre**
- 3. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación**
- 4. Equipos Electrónicos y/o Electrodomésticos y/o Electromecánicos en desuso**
- 5. Equipo y maquinaria hechizos**

b) Riesgos Excluidos

Queda entendido y convenido que la cobertura de Electrodomésticos en ningún caso ampara:

- 1. Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.**
- 2. Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robo de todas clases.**
- 3. Fenómenos de la naturaleza tales como: temblor, terremoto y/o erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.**
- 4. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- 5. Pérdida o daños por robo con violencia y asalto.**
- 6. Pérdida o daños por robo sin violencia, hurto y desaparición.**
- 7. Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
- 8. Gastos de mantenimiento del equipo.**
- 9. Daños a equipo o aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.**
- 10. Daños a piezas de hule o plásticos desgastables, piezas cambiables, filtros, refractarios, así como a toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
- 11. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras.**

4. Suma asegurada y deducible

- a) Suma asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada el valor de reposición a nuevo de todas y cada uno de los equipos amparados.
- b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, se aplicara un deducible por equipo indicado en la carátula de la Póliza.

5. Proporción indemnizable

En caso de siniestro indemnizable, la suma asegurada que se describe en la carátula de la Póliza es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

El Asegurado declara que el valor fijado por él representa no menos del 75% del valor de reposición de los bienes asegurados y la compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

Año	Porcentaje
0	100%
1	80%
2	60%
3	40%
4 y +	20%

6. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos, y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller y en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se realice en el taller del Asegurado, los gastos serán: El importe de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo la Institución pagará por este concepto el 10% sobre el costo de la reparación.

La responsabilidad de la Institución cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes se realiza por el Asegurado sin previo acuerdo con la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieran un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Institución no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se realice en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. Partes o refacciones fuera del Mercado (descontinuadas): Cuando no se puedan obtener partes de repuestos necesarios para la reparación de equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según esta cláusula.

7. Pérdida total

En caso de pérdida o destrucción total del o los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá:

- a) Para equipos con antigüedad de hasta dos años respecto la fecha de fabricación, del valor de reposición
- b) Para equipos con antigüedad mayor a 2 años respecto a la fecha de fabricación, del valor real de estos bienes, menos el salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada. El valor real, se obtendrá

deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil transcurrida y el estado de conservación de la maquinaria o equipo correspondiente.

- c) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que el valor real, la pérdida se considerará como total.
- d) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
- e) Equipos y/o refacciones fuera de mercado, obsoletos o discontinuados. Cuando no se puedan obtener equipos completos, partes o componentes de repuestos necesarios para efectuar una reparación del mismo, porque no se fabrican, la base de cálculo para la indemnización será el costo para adquirir un equipo similar por su tipo, clase o capacidad o en tal caso el costo para reparar o reemplazar que sería necesario si se llevara a cabo tal reparación y/o reemplazo de los bienes dañados si existieran tales equipos, partes o componentes en el mercado, sin exceder del valor real del equipo.

8. Obligaciones del asegurado

La Cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargar los bienes habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con las especificaciones del fabricante o sus representantes, relacionados con la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes.
- d) Para aquellos bienes que así lo requieran, mantener vigente en todo momento un contrato integral de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados o sus representantes, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos. Sólo en los casos en que la Institución juzgue que no es necesaria la celebración de un contrato de mantenimiento se liberará al Asegurado del cumplimiento de esta obligación.
- e) Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento, reguladores de corriente y voltaje, supresores de picos, pararrayos y conexiones a tierra idóneos para garantizar la adecuada protección de los equipos electrónicos asegurados, contra los riesgos de la corriente eléctrica, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y/o proveedor.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del daño y/o pérdida.

SECCIÓN VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

1. Cobertura básica. Responsabilidad Civil Familiar.

Bajo esta sección queda amparada dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurre el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de la casa habitación y en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:
 - Como jefe de familia.
 - Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
 - Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
 - Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
 - Por la práctica de deportes como aficionado.
 - Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
 - Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
 - Como propietario de animales domésticos de caza y guardianes.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

- Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer dentro de la república mexicana.
- Está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana.

b) Como condómino y en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

- Como jefe de familia.
- Como condómino de uno o varios departamentos o casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
- Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- Por la práctica de deportes como aficionado.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando este legalmente autorizado.
- Como propietario de animales domésticos de caza y guardianes.
- Durante viajes de estudio, de vacaciones, de placer dentro de la república mexicana.
- Está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana.
- Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños que se causen a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación, siempre que dichos daños le sean imputables al Asegurado, sin embargo, de la indemnización a pagar por la Institución se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

2. Personas aseguradas

a) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- Actos propios;
- Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
- Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
- Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

b) Este seguro, dentro del marco legal de sus condiciones generales y particulares, se extiende a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- El cónyuge del Asegurado.
- Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad del Asegurado.
- Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si viven permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- Las hijas mayores de edad mientras que por estudios o por soltería, siguieren viviendo con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

- Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como las de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

c) Las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para efectos del seguro.

d) Cobertura adicional para trabajadores domésticos, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

Esta cobertura se amplía a cubrir únicamente los gastos médicos erogados por los accidentes que sufran trabajadores domésticos, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado a consecuencia de accidentes que sufran en el desempeño de sus funciones y/o actividades relacionadas al servicio doméstico al Asegurado y/o de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad anual que la Institución asume bajo esta cobertura, por uno o varios trabajadores domésticos y/o personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda es hasta el equivalente de 500 Unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, al momento de la contratación. Para efectos de esta cobertura se entenderá por:

Trabajador doméstico: aquella persona que preste los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes a la actividad en el hogar.

- Persona para labor de mantenimiento: aquella persona que preste los servicios para mantenimiento únicamente de viviendas tales como pintor, albañil, herrero, carpintero, plomero o electricista.

e) Pagar los gastos de defensa del Asegurado que incluye, entre otros:

1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3. Condiciones especiales para daños fuera de la república mexicana

a) Está excluida toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de una o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), edaños ejemplares (exemplary damages), u otras con terminología parecida.

b) En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado no participará con deducible alguno.

4. Delimitación del seguro

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Daños por participación en apuestas, carreras concursos o competencias deportivas en cualquier clase, de sus pruebas preparatorias.
- b) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- c) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- d) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable, excepto la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

- o de placer, fuera de la república mexicana según se indica en la cobertura básica.
- e) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
 - f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
 - g) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
 - h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
 - i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
 - j) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.
 - k) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
 - l) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
 - m) Responsabilidades por daños causados por:
 - Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
 - n) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
 - o) Responsabilidades profesionales.

5. Límite máximo de indemnización

El Asegurado y la Institución convienen que, en caso de pérdida indemnizable, esta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada que se indica en la carátula de la Póliza, la cual ha sido declarada y establecida por el Asegurado y representa la base para determinar la responsabilidad máxima de la Institución y de conformidad con lo previsto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

En caso de pérdida indemnizable, la presente Póliza opera a primer riesgo en todas sus secciones, por lo que la compañía se compromete a indemnizar al Asegurado el importe de las pérdidas y/o daños en exceso del coaseguro y/o deducible establecido en la Póliza, hasta el límite de la suma asegurada que corresponda a la cobertura afectada.

Cláusula 1. Riesgos excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Hostilidades, actividades u operación de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.**
- b) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
- c) **Por ningún aumento resultante en las pérdidas, que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local o legislación relativa a construcción o reparación de edificios o por suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato u orden o causada por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación de las actividades en el inmueble motivo de este seguro.**
- d) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

- e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la cláusula 9 Fraude o dolo.
- f) Daños directos, que en su origen o extensión sean causados por el uso de violencia para atemorizar, amedrentar o causar malestar en la población o en un sector de la población o público, incluyendo el uso de violencia para fines políticos y actos de subversión o guerrilla, causados por una o más personas, sean agentes o no de un poder soberano o que actúen a nombre de cualquier organización o que tengan relación con ella, cuyos objetivos incluyan la desestabilización o derrocamiento de cualquier gobierno (de facto o jure) ya sea que las pérdidas resultantes de lo anterior fuesen calificadas de accidentales o intencionales.
- g) Daños directos, que en su origen o extensión sean causados por cualquier autoridad competente legalmente reconocida con motivo de sus funciones (civil, policial, militar, federal, etc.) en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión y alborotos populares.
- h) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
- i) Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por falta de mantenimiento.
- j) Cualquier daño o pérdida a medios de transporte impulsados por motor.
- k) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente, tales como pudrimiento, contaminación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, así como daños ocasionados por cualquier tipo de animales como pueden ser: plagas, roedores, polilla u otros insectos.
- l) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o de sus representantes siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- m) Pérdidas o daños causados por terrorismo.

Se entenderá para efectos de esta Póliza por terrorismo los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base a lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula 2. Límite territorial

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Únicamente para la sección VI. Responsabilidad Civil Privada y Familiar tal y como se indica en el inciso 1) Cobertura básica, está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer fuera de la república mexicana.

Cláusula 3. Agravación del riesgo

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los **artículos 52 y 53 fracción I**, de la **Ley Sobre el Contrato del Seguro**.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (**artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (**artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (**artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (**artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del **artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal** y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s)

sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el **artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros**.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Institución consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 4. Disminución y reinstalación de suma asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Institución pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones e incisos de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 5. Otros seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Institución, sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Instituciones Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 6. Siniestros

1. Procedimiento en caso de pérdida.

- a) Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.
Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Institución Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- b) Aviso. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

También informará a las autoridades correspondientes las pérdidas o daños sufridos por Incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Institución hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

- c) Derecho de la Institución. La Institución en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

2. Documentos, datos e informes que el Asegurado o sus representantes deben rendir a la Institución.

- El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o sus representantes, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:
- Una relación de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados o robados, así como el monto del daño correspondiente al momento del siniestro.
- Notas de compraventa, o facturas, o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño o pérdida, así como las circunstancias

en las cuales se produjo, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro, o de hechos relacionados con el mismo.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio de acuerdo con lo establecido por el **artículo 71** de la **Ley Sobre el Contrato de Seguro**.

Para el caso de la Sección VIII. (Responsabilidad Civil Privada y Familiar) Disposiciones en caso de siniestro

1. Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3. Reclamaciones y demandas

La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento

de la propia Institución, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.

Cláusula 7. Medidas que puede tomar la Institución en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que: (i) destruya o (ii) perjudique los bienes o (iii) mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 8. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 9. Fraude o dolo

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la Cláusula 6ª de estas condiciones.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de éste.
- d) Culpa grave del Asegurado.

Cláusula 10. Subrogación de derechos

La Institución Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo o en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 11. Lugar y pago de indemnizaciones

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 6ª de estas condiciones generales.

Cláusula 12. Competencia

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución o en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 bis y 68** de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** y **277** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario, será nulo.

Cláusula 13. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta Póliza.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 14. Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicara la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.
- f) En caso de siniestro la Institución deducirá de la indemnización al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.
- g) De manera enunciativa, pero no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, transferencia y/o depósito, harán prueba plena del cargo, hasta en tanto la Institución entregue el comprobante correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

Cláusula 15. Rehabilitación

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Asegurado podrá proponer su rehabilitación a la Institución, mediante las siguientes condiciones:

- a) Que se solicite por escrito y se compruebe a la Institución, que el o los bienes motivo del seguro, así como las responsabilidades que se encontraban amparadas por los riesgos señalados en el contrato, reúnen las condiciones necesarias de asegurabilidad en general en la fecha de la solicitud.
- b) Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el Asegurado cubra la prima correspondiente a partir de la fecha de rehabilitación y hasta fin de vigencia.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Institución comunique por escrito al titular haber aceptado la propuesta de rehabilitación.

Cláusula 16. Terminación anticipada del contrato

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la Institución, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la Póliza, devolviendo, en su caso, la prima no devengada.

La Institución podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Asegurado en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación. En caso de que no se realice la devolución de la prima no devengada, la notificación se tendrá por no realizada. La terminación surtirá efectos a los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Asegurado.

Cláusula 17. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en las oficinas de la Institución y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Cláusula 18. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **artículo 81** de la **Ley Sobre el Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el **artículo 68** de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 19. Descuento

En virtud de que esta Póliza no opera con base de contratación de varias coberturas, no se le otorga descuento.

Cláusula 20. Disminución de las tarifas aprobadas

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas aprobadas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21. Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

Cláusula 22. Indemnización por mora

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del **artículo 71** de la **Ley Sobre el Contrato de Seguro**, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el **artículo 276** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado; VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Cláusula 23. Inspección del riesgo

La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Institución.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación. Si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 24. Renovación automática

Al vencimiento del período del seguro que ampara esta Póliza, la institución deberá expedir una nueva en los términos, límites y condiciones que se tengan legalmente registrados, por un periodo de igual duración inmediato siguiente a esa fecha. La nueva Póliza se entenderá tácitamente aceptada si el Contratante o Asegurado no se opone en forma expresa por escrito dentro de los treinta días siguientes al inicio de su vigencia.

A la renovación de la Póliza y para fines del presente contrato, en cada aniversario de la Póliza se realizará un nuevo cálculo entre el valor Insoluto y el valor destructible, y sobre el que resulte mayor será aplicada la nueva suma asegurada del bien, o, en su defecto, cuando la Póliza considere como suma asegurada el valor comercial del bien, será responsabilidad del Contratante (acreedor hipotecario) proporcionar a la Institución, en cada aniversario de la carátula de Póliza la actualización del valor comercial vinculado al bien materia del seguro. La actualización de estos valores se estipulará mediante un estudio comparativo de mercado, el cual compara diferentes precios de venta en inmuebles de características semejantes, cimentación, considera además factores de ubicación, antigüedad, estado de conservación, metros construidos

Cláusula 25. Valor indemnizable.

El Asegurado y La Institución convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, lo cual significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada que se indica en la carátula de la Póliza, sin exceder el valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, (considerando los sublímites establecidos para cada cobertura). La suma asegurada que ha sido declarada y establecida por el Asegurado, no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar la responsabilidad máxima de La Institución durante la vigencia de la Póliza.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización, solo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay.
2. Los gastos de transporte aéreo no podrán ser asegurados.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Institución los haya autorizado por escrito.
4. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo de el Asegurado.
5. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Cláusula 26. Definiciones

Agravación del Riesgo. Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la Póliza adquiera una peligrosidad superior

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

Asalto. Se define como el hecho por virtud del cual se ataca a una persona por sorpresa, con la misión de robarle sus pertenencias o dinero.

Asegurado. Para efectos de este seguro se entenderá como ASEGURADO TITULAR a la persona física titular del crédito cubierto por los riesgos amparados de acuerdo a lo definido en la carátula de la presente Póliza.

Beneficiario Irrevocable. Persona o personas que por consentimiento irrevocable del Asegurado o disposición legal tienen derecho al pago del Beneficio establecido en la Póliza.

Bienes. Se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de la familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alimento.

Cámara fotográfica y de video: Dispositivo que tiene como objeto registrar imágenes y/o sonidos.

Contenidos en casa habitación. Muebles particulares tales como ajuares de sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y de fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, aparatos eléctricos y electrónicos, objetos de losa o cristal, enseres de comedor, batería de cocina y en general, sobre todo el menaje de habitaciones particulares del Asegurado, sus familiares y servidumbre.

Contratante. Persona física, cuya propuesta sirve de base para la expedición de este contrato y a cargo de la cual se estipula la obligación del pago de primas. El Contratante podrá ser el propio Asegurado, en caso de que sea otro diferente se hará constar en la Póliza.

Dolo. Se define como cualquier sugestión o artificio que sea empleado por el Asegurado y/o Contratante para inducir a error o mantenerlo en éste a la Institución.

Edificio. Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio. En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

Instalaciones. Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

Institución. Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V. , Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Mala fe. Se define como la disimulación del error por parte del Asegurado y/o Contratante, una vez que lo ha conocido.

Pérdida Indemnizable. Se entenderá como aquella cantidad que se determine susceptible a indemnizar por la pérdida y/o daños a los bienes amparados por la Póliza.

Periodo de indemnización. Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipuladas en ella, dentro del cual pueda quedar afectado el inmueble en conexión con este seguro como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

Reproductor de audio y video. Dispositivo electrónico fijo o móvil que permite al usuario escuchar sonidos y visualizar imágenes.

Robo. Se define como el hecho por virtud del cual una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Suma asegurada. La cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza y que constituye el límite máximo de responsabilidad para la Institución de seguros en caso de siniestro.

Tableta electrónica. Es una computadora portátil, integrada en una pantalla táctil con la que se interactúa principalmente con los dedos sin necesidad de teclado físico.

Valor comercial. El valor comercial del bien asegurable a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza o del seguro será el valor estipulado en el avalúo realizado a la apertura del crédito hipotecario. Posteriormente y para fines del presente contrato, es responsabilidad del Contratante que el valor comercial de los bienes asegurados actualizados sean proporcionados a la Institución en cada aniversario de la Póliza del seguro. La actualización de estos valores se estipulará mediante un estudio comparativo de mercado, el cual compara diferentes precios de venta en inmuebles de características semejantes, cimentación, considera además factores de ubicación, antigüedad, estado de conservación, metros construidos. En caso de indemnización deberá considerarse al momento del siniestro, el valor comercial actualizado conforme al último estudio comparativo de mercado compartido a la Institución.

Valor insoluto. Importe remanente que el cliente adeuda a la Institución bancaria por efectos del crédito hipotecario

Valor de reposición / destructible / construcción. Importe requerido para poder reparar o reconstruir el inmueble, sin descontar la depreciación por uso, este valor no incluye el costo del terreno y bienes que no son asegurables.

Valor real.

- a) En edificios: la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) Menaje de casa y/o contenidos de habitaciones particulares: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad, deduciendo la depreciación física por uso.

Vigencia. Este contrato estará vigente durante el período de seguro pactado que aparece en esta Póliza.

UMA. Unidad de Medida y Actualización.

Definiciones aplicables a la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos

Alcantarillado. Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua pluvial. Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble. Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

Cimentación. Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Construcción maciza. Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- **Muros:** de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- **Entrepisos:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- **Techos:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
- **Estructura:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua. Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Edificación en demolición. Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción. Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación. Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación. Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado. El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado. Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Golpe de mar o tsunami. Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

1. Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
2. Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Muros de contención. Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
Muros de materiales ligeros. Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Nevada. Precipitación de cristales de hielo en forma de copos
Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna. Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la rivera del lago o laguna

Escollera. Obra hecha con piedras o bloques de cemento u hormigón prefabricados llamados tetrápodos, colocados al fondo del agua para formar un dique de defensa contra el oleaje del mar.

Socavar. Excavar por debajo de alguna cosa dejándola sin apoyo y expuesta a hundirse. Socavar los cimientos de un edificio.

Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Cláusula 27. Beneficiarios

Se hace constar que en caso de pérdida total del bien asegurado y que amerite indemnización bajo el seguro cubierto por la presente Póliza, será liquidado al Beneficiario Preferente e Irrevocable indicado en la carátula de la Póliza, el importe correspondiente al saldo insoluto del crédito (no incluye intereses moratorios, ni cuotas o pagos vencidos) que el Asegurado tenga con dicho Beneficiario.

Para pérdidas parciales o totales donde exista un excedente entre la suma asegurada y el saldo insoluto a la fecha de siniestro, serán pagados al Asegurado estipulado en la carátula de la Póliza. En el caso de que el Asegurado falte, el excedente será pagado al cónyuge del Asegurado y en caso de que ni el Asegurado ni el

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

cónyuge se encuentren, el excedente será pagado al primogénito del Asegurado siempre y cuando sea mayor de edad (18 años); si ninguna de las anteriores fuera posible el sobrante será pagado a la sucesión legal del Asegurado. El Asegurado tiene la opción en todo momento de solicitar la modificación de los Beneficiarios enunciados en este apartado, el Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a la Institución, indicando el nombre y el porcentaje correspondiente del nuevo(s) Beneficiario(s).

En el caso de que actúe un coacreditado como parte del financiamiento solicitado por el Asegurado y exista un excedente, éste será pagado en los términos que determina la legislación civil en la materia.

En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Institución efectuará el pago del importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios que tenga registrada, quedando con dicho pago liberada de las obligaciones contraídas por este contrato.

Es decisión del Beneficiario (Asegurado) que, las indemnizaciones pagaderas a este se apliquen para resarcir los daños causados en el bien asegurado, de acuerdo con el presupuesto de obra asignado para dicho fin o sea aplicado al saldo insoluto del crédito que el Asegurado tiene con el Contratante.

Cláusula 28. Entrega de documentación contractual.

De conformidad a la Disposiciones de Carácter General emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se incluye y forma parte integrante de la presente póliza, la siguiente Cláusula:

La Institución está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza los documentos en los que consten los Derechos y Obligaciones del Seguro a través de alguno de los siguientes medios:

- 1. De manera presencial*
- 2. A través de Servicio de Atención a Clientes (SAC)*
- 3. Envío al domicilio del contratante por los medios que la Aseguradora utilice para tal efecto.*
- 4. Vía correo electrónico a la dirección de correo que proporcione el contratante*

El Asegurado y/o Contratante podrá al momento de la contratación o través de SAC Seguros, solicitar la documentación contractual; comunicándose a los números: (i) CDMX. y Zona Metropolitana al XXX, (ii) Desde el Interior de la República XXX y (iii) Enviando un correo electrónico: XXXXX

La Aseguradora dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en los numeral 3, mediante el acuse de recepción al momento de la contratación o en su defecto el acuse de recepción de las personas que se encuentren en el domicilio que el contratante haya señalado para tales efectos.

En el supuesto identificado con el numeral 4, la Aseguradora dejará constancia de la entrega de la documentación contractual vía correo electrónico y de la confirmación de recepción por parte del contratante en el buzón del correo electrónico proporcionado al momento de la contratación, para tal efecto la Aseguradora procederá a su envío mediante archivos adjuntos, para lo cual guardará el registro del envío.

En caso de que el Asegurado y/o Contratante otorgue su consentimiento de forma expresa para recibir la documentación a que se hace referencia en la presente cláusula, mediante el envío de la documentación vía correo electrónico en los términos descritos con antelación, está de acuerdo en que

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

los medios de identificación sustituyen la firma autógrafa, y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La documentación contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la contratación del presente seguro, a través del medio elegido por el Asegurado y/o Contratante, sin que ello obste que el Asegurado o Contratante pueda descargar o consultar las condiciones generales en los medios electrónicos determinados en las presentes Condiciones Generales.

Adicionalmente, si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la contratación del presente seguro, los documentos mencionados en la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la Aseguradora, comunicándose al teléfono XXXX, asimismo, el Asegurado o Contratante también podrá solicitar la entrega de los mencionados documentos a través de correo electrónico, dirigiéndose a: XXXXXX

Para solicitar que la presente póliza no se renueve, el Asegurado o Contratante deberá comunicarse al teléfono 1102-0000.

La Aseguradora emitirá un Folio de Atención y a partir del momento en que reciba del Asegurado o Contratante la confirmación correspondiente por escrito, la póliza se considerará no renovada.

Cláusula 29 Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones, no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

CONDICIONES GENERALES PARA LA ASISTENCIA EN EL HOGAR Y MÉDICA

Si en la carátula de la Póliza se indica que se incluyen los servicios para la Asistencia en el Hogar, Médica, Mejorando tu casa y Mascotas, se aplicarán las siguientes condiciones generales:

I. Definiciones

Siempre que se utilicen con la primera letra en mayúscula en las presentes Condiciones Generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

1. Accidente en la Vivienda

Todo acontecimiento ajeno a cualquier voluntad humana, que atente contra la seguridad de la Vivienda

y que le provoque daños físicos, tales como: derrames de agua, tanto en alimentadores como en drenajes que no puedan ser controlados por una llave de paso y que puedan provocar manchas permanentes

en paredes y techos o que puedan causar daños graves permanentes a pisos, alfombras y al menaje del Inmueble, fugas de gas en la instalación del Inmueble, que no puedan ser controladas por una llave de paso, corto circuito, que como consecuencia pudiera provocar un incendio en el Inmueble, explosión, impacto o caída de rayo, descomposturas que impidan el cierre de puertas y/o ventanas que tengan acceso directo a la calle y que ocurran en el

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

Inmueble durante la vigencia de este contrato.

2. Accidente

Todo acontecimiento ajeno a cualquier voluntad humana, que provoque daños físicos a un Beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, súbita, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la Enfermedad) que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

3. Beneficiarios

El titular de una Póliza que ampara la Casa Habitación válida, vigente y emitida por SEGUROS BBVA BANCOMER, S. A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y los integrantes de la "Familia" de conformidad con lo señalado en el inciso 1.8

4. Enfermedad

Cualquier alteración en la salud de cualquiera de los Beneficiarios que suceda, se origine o se manifieste por primera vez durante la vigencia de este contrato y después de la fecha de salida en viaje de los Beneficiarios.

5. Enfermedad preexistente

Definida como aquel padecimiento y/o enfermedad, del que se determina que es impropcedente una reclamación, cuando se cuenta con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o; que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando la institución cuente con pruebas documentales de que el asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver sobre la procedencia de la reclamación.
- c) Que previamente a la celebración del contrato, el asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

A efecto de determinar en forma objetiva y equitativa la preexistencia de enfermedades y/o padecimientos la Institución podrá requerir al solicitante que se someta a un examen médico.

6. Equipo Médico del Prestador de Servicios

El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta del Prestador de Servicios a un Beneficiario.

7. Equipo Técnico del Prestador de Servicios

El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta del Prestador de Servicios a la Vivienda y/o Beneficiarios.

8. Envío Urgente

Cuando dentro de la Vivienda de los Beneficiarios, se presenten; fugas de gas doméstico y fugas

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

de agua que no puedan ser controladas por una llave de paso, que se generen tanto en alimentadores, como en drenajes de la propia Vivienda; cortos circuitos en la instalación eléctrica de la propia Vivienda; inutilización a consecuencia de robo o intento del mismo, de puertas o ventanas de la Vivienda que den directamente a la calle y que por algún motivo se impida su cierre y no se garantice la seguridad del Inmueble, cualquiera de tales supuestos se considerará que ameritan un Envío Urgente.

9. Familia

Cuando se mencione el término "Familia" se referirá al Titular de la Póliza, su cónyuge y sus hijos dependientes económicos, menores de 24 años y que vivan con el Titular de la Póliza que ampara la casa habitación, precisamente en dicha casa habitación.

10. Fecha de Inicio

Será a partir de la fecha de inicio de vigencia que se indique en la Póliza que ampara la casa habitación, fecha en que el Prestador de Servicios empezará a gestionar los Servicios de Asistencia a los Beneficiarios.

11. Fuerza Mayor

Serán todos aquellos eventos catastróficos en los que sea imposible otorgar los Servicios de Asistencia, ya sea por su magnitud o por la suspensión de las garantías individuales o estados de emergencia declarados por las autoridades competentes o no, a continuación se mencionan algunos de manera enunciativa más no limitativa, tales como; fenómenos de carácter meteorológico, estados de sitio, levantamientos de carácter social o político, terremoto o cualquier otro que impida proporcionar los Servicios de Asistencia de manera efectiva.

12. País de Residencia

Para fines de contrato, serán los Estados Unidos Mexicanos.

13. Representante

Cualquier persona que viva o no en la "Residencia Permanente" y que solicite los Servicios de Asistencia.

14. Residencia Permanente

El domicilio habitual de los Beneficiarios, en los Estados Unidos Mexicanos, que conste en la Póliza que ampara la Casa Habitación, también se considerarán como sinónimos de este término; Vivienda, Inmueble, casa-habitación y domicilio habitual.

15. Servicios de Asistencia

Los servicios asistenciales que gestiona el Prestador de Servicios a los Beneficiarios en los términos de estas condiciones generales, para los casos de Situación de Asistencia de un Beneficiario, todos los Servicios de Asistencia serán proporcionados a solicitud de los Beneficiarios o Representante, según sea el caso, las 24 horas de los 365 días del año.

16. Situación de Asistencia

Todo acontecimiento ocurrido a los Beneficiarios y su vivienda, en los términos y con las limitaciones establecidas en estas condiciones generales, así como las demás situaciones descritas, que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia.

17. Póliza

Documento denominado Póliza que ampara la Casa Habitación del Ramo de incendio o múltiple familiar (paquete) que cubra exclusivamente el inmueble y/o sus contenidos utilizados como casa habitación, válido, vigente y emitida por SEGUROS BBVA BANCOMER, S. A. en la república mexicana, que no esté suspendida ni revocada al momento de una Situación de Asistencia y

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

durante la vigencia de este contrato.

18. Viaje

Se considera que una persona se encuentra de Viaje, cuando está a más de 100 kilómetros del centro de su población de Residencia Permanente, al ocurrir una Situación de Asistencia, hasta por un período máximo de 60 días consecutivos, después de los cuales los Servicios de Asistencia quedarán sin efecto.

II. Asistencia médica

El siguiente Servicio de Asistencia, será proporcionado dentro de la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario y hasta el kilómetro 100, contado a partir del centro de dicha ciudad.

1. Envío de Médico a Domicilio

A solicitud de cualquiera de los Beneficiarios, el Prestador de Servicios gestionará el envío de un médico general hasta su domicilio, oficina o centro escolar.

El Beneficiario que corresponda pagará una cuota fija en cada visita domiciliaria directamente al médico que esté proporcionando el servicio, al momento que finalice la consulta domiciliaria, quedando los excedentes por cuenta del Prestador de Servicios Sin límite de eventos.

2. Los siguientes Servicios de Asistencia serán proporcionados en Kilómetro 0 y en viaje, desde la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario y hasta toda la república mexicana.

3. Orientación Médica Telefónica

A petición del Beneficiario, el equipo médico del Prestador de Servicios le asistirá gratuitamente, orientándole telefónicamente sobre problemas menores o dudas con relación a:

- a) Utilización de Medicamentos.
- b) Síntomas o molestias que le estén aquejando.

4. Envío de Ambulancia Terrestre:

Si los Beneficiarios a causa de Enfermedad o Accidente, que les provoquen lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico del Prestador de Servicios, recomienden su hospitalización, el Prestador de Servicios gestionará el traslado del Beneficiario de que se trate al centro hospitalario más cercano.

Si fuera necesario, por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica por los medios más adecuados, incluyéndose sin limitación, ambulancia terrestre de terapia intensiva, intermedia

o estándar, al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que el Beneficiario presente.

Los eventos excedentes del tercero en adelante serán por cuenta de los Beneficiarios, a precios preferenciales.

Este beneficio no incluye ambulancia aérea, ni traslados aéreos de ningún tipo.

III. Asistencia al hogar

Los siguientes Servicios de Asistencia al Hogar, se proporcionarán dentro de la República Mexicana en las ciudades de: Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara (y sus áreas

metropolitanas), Acapulco, Aguascalientes, Cabo San Lucas, Campeche, Cancún, Cd. Juárez, Cd. Victoria, Celaya, Cd. Acuña, Cd. Lerdo, Cd. Obregón, Colima, Coahuila, Coahuila, Cuautla, Cuernavaca, Culiacán, Chetumal, Chihuahua, Chilpancingo, Durango, Ensenada, Gómez Palacio, Guanajuato, Hermosillo, Irapuato, Jalapa, La Paz, León, Matamoros, Mazatlán, Mérida, Mexicali, Monclova, Morelia, Nuevo Laredo, Oaxaca, Orizaba, Pachuca, Piedras Negras, Puebla, Puerto Vallarta, Querétaro, Reynosa, Saltillo, San Juan de los Lagos, San Luis Potosí, Tampico, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Uruapan, Veracruz, Villahermosa y Zacatecas, en la Residencia Permanente del Beneficiario, que esté señalada en su Póliza, misma que ampara la casa habitación.

1. Pago y Envío de personal experto para reparaciones de Emergencia

En caso de Accidente en la Vivienda que pudiera provocar daño en la misma, el Prestador de Servicios gestionará el Envío Urgente de operarios tales como: albañiles, plomeros, vidrieros, electricistas y cerrajeros a fin de limitar y controlar el alcance de los daños causados por dicho Accidente en la Vivienda, tales como:

- a) Derrames de agua que no puedan ser controlados por una llave de paso, ocurridos en las instalaciones de la Vivienda, tanto en alimentadores como en drenajes y que pudieran provocar manchas permanentes en paredes y techos o causar daños graves permanentes a pisos, alfombras y al menaje de la vivienda. Así mismo, se realizarán aquellos trabajos que sean a consecuencia de un Servicio de Emergencia gestionado por el Prestador de Servicios, tales como: demoliciones y/o apertura de ranuras y huecos para reparar tuberías, resanes con aplanados de cemento, yeso o pasta en paredes, pisos y losas, colocar muebles de baño o cocina. No se incluyen como trabajos de albañilería, los recubrimientos finales de pisos, paredes y techos, como son losetas, azulejos, mosaicos, mármol, tapiz, pintura y materiales.
- b) Fugas de gas en la instalación de la Vivienda, que no puedan ser controladas por una llave de paso.
- c) Cortos circuitos ocurridos en las instalaciones de la Vivienda y que como consecuencia pudiera provocar un incendio.
- d) Descomposturas de cerraduras de puertas, ventanas y/o vidrios rotos del Inmueble, que tengan acceso a la calle, a consecuencia de Accidente o de robo o intento del mismo en la Vivienda.

El costo que exceda el otorgado por la aseguradora, será pagado por el Beneficiario, al especialista de acuerdo con un presupuesto que le presentará, para su autorización. El Beneficiario deberá estar presente al momento de cualquier reparación.

- e) Albañilería: Trabajos que sean a consecuencia de un servicio de emergencia prestado.
- f) Plomería: Fallas por rotura o fugas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

IV. Asistencia Mejorando tu casa

La Institución coordinará servicios para la realización de tareas en el hogar, que no son lo suficientemente complejas como para requerir profesionales certificados, como por ejemplo: electricistas, aunque no suficientemente simples como para prescindir de los conocimientos técnicos pertinentes, básicamente aquello que se pueda realizar con herramientas de uso común en el hogar.

- a) Instalación de equipos electrónicos. Instalación y conexión con procesamientos descritos en un manual de usuario (Pantallas, home theater, Consolas de juego, equipos de sonido, etc.)
- b) Instalación de equipos electrodomésticos y línea blanca. Instalación y conexión con

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

- procesamientos descritos en un manual de usuario (microondas, extractores, estufas, lavadoras, ventiladores, etc.)
- c) Instalación de accesorios de habitación. Colocación e instalación de persianas, cortinas, cortineros, repisas, closets, cuadros, adornos, estanterías, soportes de pared, etc. basados en una manual de usuarios.
 - d) Instalación de accesorios eléctricos. Instalación o reemplazo de lámparas, contactos, luminarias, o productos eléctricos de instalación simple, basados en un manual de usuarios.
 - e) Aplicación de pinturas o impermeabilizantes. Aplicación de pinturas o impermeabilizantes, hasta una altura de 2.50 m y en superficies lisas. Limpieza de la superficie antes de la aplicación con equipo simple (brochas y rodillos convencionales)
 - f) Barnizado o pintado de puertas y muebles. Aplica solo para reparación parcial o retoque.
 - g) Puertas y accesorios para puertas. Cambio o colocación de puertas, topes de puertas, sella puertas, bisagra, pernos, manijas.
 - h) Cambio de cerrajería. Reemplazo o colocación de cerraduras, chapas, cerrojos, o accesorios de cerrajería.
 - i) Montaje de muebles. Armado, colocación y montaje de muebles basada en un manual de usuario.
 - j) Cambio de griferías. Cambio de grifos, mezcladoras y válvulas de control.
 - k) Accesorios de baño o cocina. Colocación de accesorios para baño o cocina.
 - l) Reparación o instalación de herrería. Instalación o reparación de puertas, ventanas, escaleras, tapas de registro o cisternas.
 - m) Instalación de papel tapiz y cenefas. Colocación de papel tapiz o cenefas para reparar el existente en tramos no mayores a 3 m² en papel tapiz y 3 m lineales en cenefas. El alcance es hasta una altura de 2.5 m

V. Asistencia para mascotas (Perro o Gato)

Esta asistencia se otorgará, siempre y cuando el Contratante haya elegido dicha asistencia y, por lo tanto, aparezca indicado en la carátula de la Póliza correspondiente.

- a) Alimento garantizado en caso de incapacidad del dueño hasta por un mes
- b) Reembolso de consulta veterinaria por accidente y/o por sacrificio necesario
- c) Hospedaje para mascota. En caso de que el dueño se ausente de su ciudad por un periodo superior a 72 horas
- d) Conserjería Mascota:
 - Información y seguimiento relacionados a:
 - Orientación en caso de pérdida de mascota
 - Orientación Legal
 - Seguimiento de la cartilla de vacunación de la mascota
 - Campañas de vacunación
 - Exposiciones y Ferias
 - Información sobre venta de accesorios y alimentos.
 - Referencia de clínicas y consultorios veterinarios.
 - Cuando el dueño necesite datos o referencias de clínicas veterinarias, estéticas, escuelas de adiestramiento, servicios de emergencias y urgencias domiciliarias a nivel nacional.
 - Asistencia Funeraria para Mascota. Se incluye la cremación y urna.

VI. Exclusiones

1. Las Situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera, ni durante viajes de duración superior a 60 días naturales, no dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia.
2. Los gastos médicos y hospitalarios dentro de la república mexicana.
3. Los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por el Prestador de Servicios, por ningún motivo y en ningún caso.
4. Los Servicios de Asistencia que los Beneficiarios hayan gestionado, contratado y pagado por su cuenta.
5. Las Situaciones de Asistencia causadas por dolo o culpa grave de los Beneficiarios.
6. Los daños en la Vivienda causados por el descuido en el mantenimiento de las instalaciones, siempre que el daño que se pudiera causar sea evidente a la vista de los Beneficiarios.
7. Los daños causados por filtraciones de humedad, cuando sean consecuencia del descuido en el mantenimiento de la Vivienda, considerando que para constituir un daño grave requieren de un período de gestación suficientemente largo para evitarlo.

También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencias directas de:

1. Huelgas, fuerza militar, motín, asonada o sedición, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
2. Los accidentes y daños ocasionados en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o cualquier fenómeno meteorológico, excepto cuando el beneficiario pruebe que los daños ocurrieron en la Vivienda, independientemente de la existencia de tales condiciones.
3. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
4. Los accidentes y daños causados por bombas, artefactos inflamables o explosivos, o por cualquier atentado con fin político o social,

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

- o por alboroto popular.**
- 5. En caso de inundaciones que provengan del exterior de la casa habitación.**
- 6. Los accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de substancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, excepto aquellos que sean de uso habitual en la Vivienda de los Beneficiarios.**
- 7. La participación de los Beneficiarios en actos delictivos o contrarios a la moral o a las buenas costumbres.**
- 8. Viviendas destinadas a un uso diferente al de casa habitación.**
- 9. La participación de los Beneficiarios en combates, salvo en caso de defensa propia.**
- 10. La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.**
- 11. La participación de los Beneficiarios en carreras de caballos, de bicicletas, de coches y en cualquier clase de carreras y exhibiciones, así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.**
- 12. Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la enfermedad, así como cualquier enfermedad, padecida, diagnosticada o conocida por los Beneficiarios y que por sus síntomas y/o signos no pudiese pasar inadvertida antes de iniciar cualquier viaje.**
- 13. Lesiones o padecimientos menores, tales que no ameriten el traslado en ambulancia, a continuación, se expresan algunos de manera enunciativa, másno limitativa: gripas, catarros, fracturas de dedos, dolores agudos de cabeza, etc.**
- 14. Enfermedades mentales o alienación.**
- 15. Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- 16. Enfermedades, accidentes o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por la ingestión de bebidas alcohólicas.**
- 17. Suicidio o Enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
- 18. Rescate o aquellas situaciones en las que cualquier Beneficiario se encuentre bajo circunstancias que obstaculicen o impidan el acceso a él o que pongan en peligro la vida de las personas que pudiesen proporcionarle los Servicios de Asistencia, por encontrarse en lugares o zonas remotos, inaccesibles, de muy difícil y peligroso acceso, o muy lejanos a una población o vía donde pueda circular con seguridad y adecuadamente una ambulancia, una grúa, así como cualquier lugar o terreno cuya morfología o circunstancias exijan el concurso de especialistas en rescate de cualquier tipo. A continuación, se expresan de**

forma enunciativa más no limitativa, algunos ejemplos: bosques, selvas, caminos, desiertos, montañas, mares, lagos, presas, ríos, playas, etc., sitios alejados de carreteras y poblaciones, así como barrancos, cuevas, laderas, picos y cimas de cerros, montañas, sierras y demás accidentes del terreno o lugar.

19. Cuando no exista toma corriente o alimentador hidráulico en el lugar señalado para la instalación, se excluye cableado adicional como extensiones eléctricas, cables o extensiones VGA, HDMI, USB, MICRO USB, etc. o algún aditamento que no incluya en el manual de instalación. Cuando el asegurado no cuente con el manual de instalación.
20. Cuando el área señalada para la instalación sea o muy alta o muy baja, ya sea para utilizar andamios o escalera no convencional. Cuando se requiera albañilería, electricidad, herrería o aditamentos que no se encuentren en el manual de instalación.
21. Artículos artesanales o de acabados finos de alta calidad, artículos que requieran sellado especial para humedad, Resistencia a rayado, tonos no comerciales, trabajos artísticos.
22. Cuando los accesorios no sean adecuados para la instalación de las puertas, soldadura de chapas o cerraduras, cuando se requieran adaptaciones, reparación y apertura de chapas.
23. Cuando el papel tapiz o cenefa sean autoadheribles y el pegamento no tenga una Buena adherencia o los materiales suministrados por el usuario no sean de Buena calidad. Cuando se trate de trabajos Nuevo o remodelación.
24. Recompensas propuestas por el cliente o propietario responsable del animal para su recuperación en caso de extravío.
25. Secuestro del animal.
26. Robo sin violencia.
27. Robo en el que intervengan personas por las cuales fuere civilmente responsable el propietario del animal asegurado.
28. Gastos por cesárea y parto distócico.
29. Vacunas, desparasitaciones, medicina preventiva en general.
30. Perjuicios, daños o lesiones incluyendo la muerte del animal a causa de malos tratos o descuidos en el lugar de hospedaje en caso de hospitalización del propietario.
31. Lesiones, enfermedades y/o la muerte del animal a causa de inanición, deshidratación y/o desnutrición, por descuido y/o abandono.
32. Enfermedades enzoóticas preexistentes, dentro del lugar de radicación, si no se toman medidas sanitarias, profilácticas o preventivas al respecto.
33. En la pérdida de los cachorros ya sea por distocia o alguna enfermedad, solo se cubren las hembras gestantes aseguradas

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

durante la vigencia de la Póliza.

- 34. Pérdida de la función reproductiva.**
- 35. Todo procedimiento enfocado a la esterilización canina.**
- 36. La realización de prácticas zootécnicas incorrectas.**
- 37. Daños, perjuicios, daño moral consecuencial y cualquier otra obligación a título de responsabilidad civil distinta a las expresamente amparadas en la cobertura de Gastos Médicos por Ataque del Perro.**
- 38. Daños físicos, psicológicos al propietario responsable del animal así como a sus familiares, o personas que habiten en el mismo lugar de radicación del animal, así como daños causados a bienes materiales.**
- 39. Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidos los animales.**
- 40. La administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario Zootecnista titulado.**
- 41. Intoxicación o envenenamiento.**
- 42. Sacrificio forzoso o muerte por babesiosis, anaplasmosis o cualquier otra enfermedad transmitida por garrapatas, piojos, pulgas y parasitosis interna.**
- 43. Sacrificio forzoso o muerte por enfermedades prevenibles por vacunación como son Rabia, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2, Parainfluenza y Leptospirosis.**
- 44. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- 45. Muerte o sacrificio forzoso por complicaciones y enfermedades post-parto o postquirúrgicas.**
- 46. Sacrificio forzoso por parte del gobierno o de la autoridad competente, con la finalidad de erradicación de enfermedades, campañas sanitarias y/o cualquier otro evento de esta índole.**
- 47. Pérdida causada por huelguistas o por personas que tomen parte, en disturbios, motines, alborotos populares.**
- 48. Perjuicios derivados de la pérdida del animal asegurado.**
- 49. Cambio de lugar de radicación a un lugar distinto del asentado en la Póliza en forma permanente.**
- 50. Reembolso de gastos funerarios por cualquier otro proceso diferente a la incineración en un lugar especializado para tal fin o bien, un reembolso mayor al límite establecido en la carátula de la Póliza.**
- 51. Cualquier otro riesgo no amparado expresamente por la Póliza.**

SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día a partir del 03 de Mayo de 2019 con el número PPAQ-S0079-0028-2019/CONDUSEF-003767-01”

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Cuando se contrata un seguro de daños (incendio, responsabilidad civil, terremoto, entre otros) es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado, al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un Agente de Seguros, a solicitar que presente la identificación que lo acredita como tal
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.segurosbancomer.com o en cualquiera de nuestras oficinas

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo
- Saber que en los seguros de daños, en toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros, en este caso con el pago de la prima correspondiente
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención. En la Ciudad de México y su área metropolitana: 9171 4110 y desde el interior de la república: (01 55) 9171 4110 o escribe a sace.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303 piso 14), Col. Anáhuac, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, y el correo uneseguros2.mx@bbva.com

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Hipotecario Bancomer

UNE Seguros Bancomer (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Si usted requiere expresarnos algo sobre la actuación de nuestros funcionarios o alguna inconformidad sobre los productos y servicios que ofrece la institución, por favor utilice las siguientes opciones: vía correo electrónico uneseguros2.mx@bbva.com ó atención telefónica al 9171-4000 EXT: 46115 desde la Ciudad de México y zona metropolitana ó agregue 01(55) desde el interior de la república sin costo de larga distancia. Con domicilio en Mariano Escobedo 303 PB, (entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto) Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. (hora del Centro de México).

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx teléfono (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

Para consultar el anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, así como los preceptos legales, podrá hacerlo a través de la página web: www.segurosbancomer.com

